

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 265 - 2020-GG-EPS EMAPICA S.A

Ica, 19 de octubre del 2020.

VISTO:

El Informe N° 67-2020-GG-GAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de setiembre del 2020, Informe N° 133-2020-EPS EMAPICA S.A/GG/GAF de fecha 15 de setiembre del 2020, Informe N° 205-2020-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de setiembre del 2020, Informe N° 278-2020-ORRHH-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de agosto del 2020, correo electrónico de fecha 31 de julio del 2020, correo electrónico de fecha 27 de julio del 2020, Informe N° 251-2020-ORRHH-EPS EMAPICA S.A de fecha 23 de julio del 2020.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 251-2020-ORRHH-EPS EMAPICA S.A de fecha 23 de julio del 2020, el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Luighi Arnulfo García León solicitó autorización para que 8 trabajadores de la EPS EMAPICA S.A participen del Curso Intensivo de certificación OSCE, desarrollado por la Corporación de Formación y Desarrollo en Consultoría y Capacitación.

Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de julio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Hernán Santos Castillo advirtió que personal de su despacho incluido como beneficiario para participar en el curso Intensivo de certificación OSCE, no cumple con los requisitos referidos a la experiencia laboral mínima para la certificación OSCE, razón por la cual solicitó se proceda con la exclusión de dichos trabajadores.

Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de julio del 2020, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Luighi Arnulfo García León, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, que en mérito a lo señalado por el Gerente de Asesoría Jurídica, advirtió que 6 trabajadores beneficiarios para participar en el curso Intensivo de certificación OSCE, no cumplen la experiencia laboral necesaria requerida para la certificación OSCE.

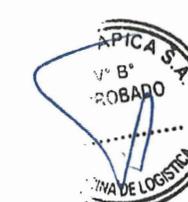
Que, mediante Informe N° 278-2020-ORRHH-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de agosto del 2020, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Luighi Arnulfo García León, otorgó conformidad al servicio de capacitación del "Curso Intensivo Certificación OSCE" brindado por la empresa Corporación de Formación y Desarrollo en Consultoría y Capacitación y solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas se realice el pago correspondiente.

Que, mediante proveído N° 926-2020 (de fecha 20 de agosto del 2020), inserto en el Informe N° 278-2020-ORRHH-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de agosto del 2020, la CPC. Laura Cecilia Calderón, Gerente de Administración y Finanzas dispuso lo siguiente: "Logística.- Su Atención con o/s más IGV (S/.472.00)".

Que, mediante Informe N° 205-2020-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de setiembre del 2020, la Econ. María Rosario Pineda Moran, ex Jefe de la Oficina de Logística, solicitó se realicen las coordinaciones correspondientes para el reconocimiento de pago del servicio prestado de conformidad con la normativa vigente.



 sgerenciagereral@emapica.com.pe  
 Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica  
 056-222773  
 www.emapica.com.pe



Que, mediante Informe N° 133-2020-EPS EMAPICA S.A/GG/GAF de fecha 15 de setiembre del 2020, la CPC. Laura Cecilia Calderón, Gerente de Administración y finanzas, solicitó la autorización del Anexo N° 04 por el servicio de capacitación del "Curso Intensivo Certificación OSCE".

Que, mediante proveído (de fecha 16 de setiembre del 2020), inserto en el Informe N° 133-2020-EPS EMAPICA S.A/GG/GAF de fecha 15 de setiembre del 2020, la CPC. Laura Cecilia Calderón, Gerente General (e) de la EPS EMAPICA S.A., dispuso lo siguiente: "GAJ.-Opinión e informe".

Que, mediante Informe N° 67-2020-GG-GAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de setiembre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Hernán Santos Castillo, luego del análisis correspondiente señaló que correspondería reconocer y pagar directamente las prestaciones sin vínculo contractual, ejecutadas por la Cooperación de Formación y Desarrollo en Consultoría y Capacitación, a favor de la EPS EMAPICA S.A consistente en el dictado del Curso Intensivo Certificación OSCE, previo pronunciamiento favorable de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, en cuanto a disponibilidad presupuestal.

Que, mediante proveído N° 1168-2020 (de fecha 01 de octubre del 2020) inserto en el Informe N° 67-2020-GG-GAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de setiembre del 2020, el Gerente General (e), CPC. Laura Cecilia Calderón dispuso lo siguiente: "Logística.- Regularizar trámite".

Que, mediante proveído (de fecha 09 de octubre del 2020) inserto en el Informe N° 67-2020-GG-GAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de setiembre del 2020, la Abog. Claudia Arrunátegui Reyes, Jefe (e) de la Oficina de Logística y Control patrimonial, solicitó lo siguiente: "OPME.- Solicito certificación presupuestal por S/. 472.00 (S/.400 + IGV), a fin de continuar con el trámite correspondiente".

Que, mediante proveído (de fecha 09 de octubre del 2020), inserto en el Informe N° 67-2020-GG-GAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de setiembre del 2020, el Lic. Carlos Roberto Casalino Uribe, jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, comunicó: "Oficina Logística. – Se adjunta certificación N° 577 reconocimiento de pago capacitación OSCE".

Que, mediante proveído (de fecha 12 de octubre del 2020), inserto en el Informe N° 67-2020-GG-GAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de setiembre del 2020, la Abog. Claudia Yanina Arrunátegui Reyes, jefe (e) de la oficina de Logística y Control Patrimonial, señaló lo siguiente: "GAJ.- Se remite certificación presupuestal a fin de continuar con el trámite de reconocimiento de pago correspondiente".

Al respecto, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin que medie un contrato que los vincule-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

De esta manera, se entiende que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización.



En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Ahora bien, analizando el caso de autos, debe indicarse que del Informe N° 278-2020-ORRH-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de agosto del 2020, y el documento denominado "Certificación Presupuestaria N° 0577-2020" de fecha 09 de octubre del 2020, se advierte que el Área Usuaria (Oficina de Recursos Humanos) emitió conformidad del servicio prestado sin vínculo contractual ejecutadas por la Cooperación de Formación y Desarrollo en Consultoría y Capacitación, consistente en el dictado del Curso Intensivo Certificación OSCE, a favor de la EPS EMAPICA S.A, y la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, emitió certificación presupuestal para realizar el pago por el servicio prestado.

Por lo tanto, corresponde reconocer directamente las prestaciones sin vínculo contractual ejecutadas por la Cooperación de Formación y Desarrollo en Consultoría y Capacitación, consistente en el dictado del Curso Intensivo Certificación OSCE, a favor de la EPS EMAPICA S.A.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina Logística y Control Patrimonial; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Reconocer de forma directa la prestación sin vínculo contractual ejecutada por la Cooperación de Formación y Desarrollo en Consultoría y Capacitación, consistente en el dictado del Curso Intensivo Certificación OSCE, a favor de la EPS EMAPICA S.A, por el monto total de S/. 472.00 (Cuatrocientos setenta y dos con 00/100 Soles), incluido IGV, sin lugar al reconocimiento y pago de intereses de ningún tipo, con cargo al presupuesto del ejercicio 2020, en la específica de gasto 2.3.2.7.3.1, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar al Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Laura Cecilia Calderón, para que contabilice y efectúe el pago conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución, con cargo al presupuesto del ejercicio del año 2020, en la específica de gasto 2.3.2.7.3.1, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados, de acuerdo a lo previsto en la Certificación Presupuestaria otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial mediante el documento denominado "Certificación Presupuestaria N° 0577-2020" de fecha 09 de octubre del 2020.

**EL PERÚ PRIMERO**

 sgerenciageneral@emapica.com.pe  
 Calle. Castrovirreyra N° 487-Ica  
 056-222773  
 www.emapica.com.pe



**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar al jefe de la Oficina de Logística, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que dieron origen a la presente resolución y su cumplimiento en todo lo que fuere de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer a la Secretaría de la Gerencia General que remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la EPS EMAPICA S.A., a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, por haber permitido que la Cooperación de Formación y Desarrollo en Consultoría y Capacitación, preste servicios a favor de la EPS EMAPICA S.A., sin que medie contrato alguno, remitiendo para el efecto copia de la presente resolución y sus recaudos.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Disponer a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notificar el contenido de la presente resolución a la Cooperación de Formación y Desarrollo en Consultoría y Capacitación, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Órgano de Control Institucional, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

*Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas*  
**GERENTE GENERAL**  
**COORDINADOR OTASS RAT**  
**E.P.S. EMAPICA S.A.**

